



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**JUICIO ESPECIAL LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 62/20-2021/JL-I  
ACTOR: GREGORIA CANUL BALÁN.  
DEMANDADO: AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

**CC. JAVIER IGNACIO NAAL CANUL  
CESAR OMAR NAAL CANUL  
RAUL ADRIAN NAAL CANUL**

En el Expediente número 62/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana GREGORIA CANUL BALÁN, en contra de AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V; la suscrita Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 06 de septiembre del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y con 2) El escrito de fecha 09 de julio del año dos mil veintiuno, signado por la Licenciada Andrea Bautista Fuentes, Apoderada y Asesora Legal de la parte actora, por medio del cual procede a formular la réplica correspondiente; En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.** Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el primer párrafo del ordinal 873-B, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de demandada de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno -visible en la foja 1, del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de demandada de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 09 de julio de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica.** En términos del tercer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C y la fracción VII del artículo 3º, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 03 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, en términos de lo señalado en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que los CC. César Omar Naal Canul, Raúl Adrián Naal Canul y Javier Ignacio Naal Canul, -terceros interesados-, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en párrafos que anteceden, ello para que obre conforme a Derecho corresponda..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de septiembre de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP NOTIFICADO